

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

Radicado: 1100131-10-027-2022-00550-00

Demandante: FELICIA CERVANTES TERÁN.

Demandado: JORGE EDUARDO COY NIÑO.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S. de la J., y art 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:40 am del 14 de julio de 2023.

Fin audiencia: 09:18 am del 14 de julio de 2023.

COMPARECIENTES: Dr. Henry Mauricio Abreo Triviño C.C. 79.293.256 y TP 222.833 C.S. de la J. en calidad de curador ad-litem del demandado Jorge Eduardo Coy Niño.

Se rechazan por improcedentes los recursos de reposición y apelación propuestos por la apoderada de la demandante (c.digital 40) contra el que convocó a la presente audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: Despachar impróspera la excepción genérica propuesta por el Curador Ad Litem del demandado.

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por FELICIA CERVANTES TERÁN y JORGE EDUARDO COY NIÑO, identificados con las C.C. 44.157.267 y 79.844.962, respectivamente, el 29 de junio de 2007 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá e inscrito bajo el indicativo serial No. 05175534, con base en las causales contenidas en el numeral 8 del artículo 154 del C.C, acorde con el análisis expuesto en la motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el artículo 388 del CGP. OFICIESE.

QUINTO: Fijar la custodia de la NNA SALMA SOFÍA COY CERVANTES a cargo de su progenitora FELICIA CERVANTES TERÁN.

SEXTO: Fijar como cuota alimentaria mensual a cargo del señor JORGE EDUARDO COY NIÑO y a favor de su hija SALMA SOFÍA COY CERVANTES la suma equivalente al 40% del SMMLV, dineros que deberá consignar el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en cuenta bancaria a nombre de la señora FELICIA CERVANTES TERÁN, cuyos datos deberán ser informados por la demandante.

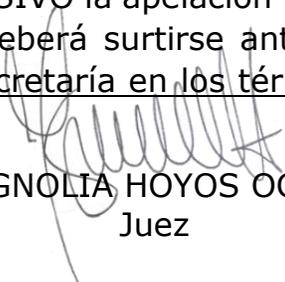
SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

NOVENO: Notifíquese al señor Defensor de Familia.

DÉCIMO: En firme la decisión ARCHÍVESE el expediente.

Se concede en el efecto SUSPENSIVO la apelación propuesta por el Curador Ad Litem del demandado, cuyo trámite deberá surtirse ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá. Proceda Secretaría en los términos autorizados por las normas procesales.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0b7ad6f4-377c-4991-8a87-5b6e09f9d14b?vcpubtoken=2cc1be1f-87b5-409d-8b1b-12c507756716>

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3841d2767717c48920bf6a474a53befbd9b40700eb6874d1cdb6bb7114c5ea30**

Documento generado en 17/07/2023 08:36:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**